

## COMITES HOSPITALARIOS DE ETICA

Prov. de Tucumán. Ley Provincial 6507/ 1993

Art. 1º - Créanse los Comités Hospitalarios de Etica (CHE) en los hospitales "Angel C. Padilla", "Zenón Santillán", "Del Niño Jesús", "Maternidad Nuestra Señora de las Mercedes" y "Nicolás Avellaneda" de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y Hospital Regional de Concepción "Dr. Miguel Belascuain".

Art. 2º - Los Comités Hospitalarios de Etica estarán integrados por un cuerpo colegiado, que actuará con carácter *ad honorem* y cuyos miembros estarán designados por el director del hospital correspondiente, en que deberá considerar en su constitución la mayor representatividad de experiencias y perspectivas.

Art. 3 - El Comité de cada hospital estará formado de la siguiente manera: el 50% por médicos de conocida trayectoria profesional vinculados al hospital, y el 50% restante por profesionales relacionados a la ética, tales como abogados, eticistas, ministros religiosos, enfermeras y psicólogos, también relacionados con el hospital.

Art. 4º - El Comité Hospitalario de Etica cumplirá funciones educativas, consultivas y de asesoramiento.

Art. 5º - Los Comités Hospitalarios de Etica no podrán aplicar sanciones ni tendrán carácter de Tribunal, su labor será exclusivamente consultiva sobre los problemas planteados por los profesionales involucrados en decisiones éticas (investigación, docencia y función asesorativa). Desarrollarán tópicos sobre problemas generales y específicos que presenten problemas éticos.

Art. 6º - Los Comités Hospitalarios de Etica crearán su propio reglamento interno de funcionamiento y cada hospital tendrá un plazo de 90 días para la constitución y puesta en funcionamiento de los mismos, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 7º - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los 120 días de su publicación.

Art. 8º - Comuníquese.

Sancionada: 9 noviembre 1993

promulgada 29 noviembre 1993

Publicada 14 diciembre 1993